



NÚMERO DE FOLIO SISAI: 270510200008024

SOLICITANTE: IDENTIDAD RESERVADA

ACUERDO: INFORMACIÓN DISPONIBLE.

**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO TABASCO, A 11 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL
VEINTICUATRO.**

VISTOS: Para atender la solicitud la de Transparencia a Acceso a la Información Pública, realizada por el cual se va a manejar como **Identidad Reservada**, presentada vía Sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), registrada bajo el número de folio SISAI indicada epígrafe superior derecho mismo que correspondió en razón de turno, por lo cual se emite el siguiente:

ACUERDO

I.- En la solicitud con número de folio indicado rubro superior derecho, el solicitante requiere en su parte medular, la siguiente información:

"Requiero copia en archivo digital de las facturas pagadas a Miguel Ángel Rivera Angles del año 2021 al año 2024."

Con fundamento en los Artículos 49 y 50 Fracciones III y VI, Artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se remitió el siguiente número de oficio **CTAIP/0165/2024** a la Dirección de Administración.

II.- Se recibió respuesta por parte de la Dirección de Administración mediante el número de oficio **DA/0543/2024**, con fecha 05 de Septiembre del 2024, exponiendo lo siguiente:

En atención a su escrito, me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta dirección, hago de su conocimiento que no se encontró registro alguno de facturas pagadas al C. Miguel Ángel Rivera Angles durante los años 2021 al 2024, anexo al presente copia del oficio No. DA-DF/655/2024 enviado por el Departamento de Facturación en donde nos da respuesta de lo antes descrito; **Se Adjunta oficio contestación para mayor proveer**

Derivado de lo antes mencionado, se le informa al particular que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 16, regula el derecho a la vida privada, asimismo su Artículo 6, apartado A, Fracción II, reconoce la protección de la información que se refiere a la vida privada y de los datos personales.





III.- Lo anterior en estricto apego a lo establecido en el Artículo 9 párrafo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo el contenido de la disposición normativa antes mencionada el siguiente:

Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer que sus acciones son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

II. Eficacia: Obligación para titular, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información

III. Imparcialidad. Cualidad que debe tener respecto de sus actuaciones, de ser ajeno o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;

Así mismo, el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, menciono lo siguiente:

Artículo 6. El estado garantiza de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley... (...)

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

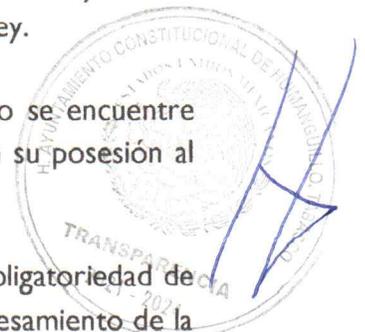
Toda información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

Quienes soliciten información pública tiene derecho, a su elección, que esta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Ningún Sujeto Obligado este forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la





misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

Artículo 12. Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Artículo 13. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezcan esta Ley, la Ley General y las demás relativas y aplicables en el Estado.

Así mismo, sirva el presente Acuerdo para dar a conocer al requirente los tipos o clases de información

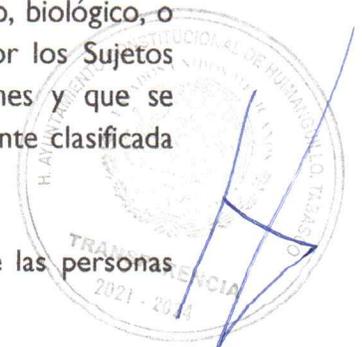
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

VII. Derecho de Acceso a la Información Pública: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley;

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros;

XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada;

XXXII. Transparencia: Práctica democrática de poner a disposición de las personas información pública sin que medie solicitud alguna;





V.- Por tanto, ésta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo del Estado Tabasco, en aras de salvaguardar el derecho del solicitante, motiva y fundamenta el presente Acuerdo de Disponibilidad.

RESUELVE

PRIMERO: Esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Huimanguillo, Tabasco, le informa que se ha atendido su solicitud referida, acordando la disponibilidad de la información, para la parte interesada y con fundamento en la establecido en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 139 y 140 de mencionada Ley, se da por satisfecha en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa.

SEGUNDO. Se le informa a **XXXXX**, la contestación a su solicitud, tal y como quedo establecido en el presente acuerdo.

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, en los tiempos legales señalados para notificar respuesta.

TERCERO. Notifíquese al solicitante, el contenido de este acuerdo por medio del sistema de conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CUARTO. Infórmese al interesado, que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá interponer el Recurso de Revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes la Notificación previsto por los Artículos; 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública con domicilio ubicado en Calle José Martí 102, Fraccionamiento Lidia Esther, C.P. 86040 Villahermosa, Tabasco, con horario de atención al público de Lunes a Viernes de 8:00 16:00 horas, así mismo se puede comunicar al número telefónico (993) 131 39 99, o en la dirección electrónica.

Así lo acuerda, manda y firma, el **C. JAIME OMAR PARIZOT HERNÁNDEZ** Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



HUIMANGUILLO, TABASCO, A 27 DE AGOSTO DEL 2024.

NÚMERO DE OFICIO: CTAIP/0165/2024.

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

C. ÓSCAR DAVID ÁLVAREZ CERINO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
P R E S E N T E:

Me permito informarle que se recibió solicitud de información por la Plataforma Nacional de Transparencia (P.N.T.) con nueva versión de SISAI 2.0 que a continuación se describe: solicitud que me permito describir a continuación:

No. DE EXP. 0080
FOLIO SISAI: 270510200008024
FECHA DE INGRESO: 23/AGO/2024
SOLICITANTE: IDENTIDAD RESERVADA
SE ADJUNTA SOLICITUD PARA SU MAYOR PROVEER

Requiero copia en archivo digital de las facturas pagadas a Miguel Ángel Rivera Angles del año 2021 al año 2024.



En cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 12, 13, 14 25, 50 y 150 fracciones II y III; 6 y 6 bis del reglamento del mismo ordenamiento en cita, solicito a Usted la información antes citada correspondiente a la unidad administrativa a su digno cargo, con el fin de dar trámite al requerimiento interpuesto. No omito manifestar, que la información solicitada deberá ser remitida a las oficinas de esta coordinación concediéndole un **TERMINO DE 3 (TRES) DÍAS HABILES**, contados a partir del día siguiente de recibida esta solicitud de manera *impresa y digital*, de tal manera no deberá contener datos personales, y especificar de manera clara y precisa los datos e información requerida.

Así mismo le informo que al incumplir con esta obligación, y toda vez, que la obligación de otorgar la información requerida es responsabilidad de la Unidad Administrativa a su cargo, podría hacerse acreedor al **inicio de un Procedimiento Administrativo**, ya que, al no hacerlo vulnera lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 6 y 16, e incumple además, con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y **ser acreedor a una medida de apremio que estas establecen.**

En caso que la información solicitada, no sea competencia a su Unidad Administrativa, o a su consideración esta amerite ser aclarada, será remitida a esta Coordinación de Transparencia, a más tardar al día siguiente, para seguir con los trámites correspondientes.

Sin otro particular me despido de usted enviándole un cordial y afectuoso saludo.



ATENTAMENTE:

C. JAIME OMAR PARIZOT HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
 TRIENIO 2021-2024



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 “2024, Año de Felipe Carrillo Puerto” Benemérito del Proletariado, Revolucionario y defensor del Mayab

Dependencia:	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
No. De Oficio:	DA/544/2024
Ramo:	ADMINISTRATIVO
Asunto:	Respuesta de Solicitud No.270510200008024

HUIMANGUILLO, TABASCO A 02 DE AGOSTO DEL 2024.

C. JAIME OMAR PARIZOT HERNANDEZ,
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.
PRESENTE:

En atención, al oficio No. CTAIP/0165/2024 de fecha 27 de Agosto del presente año, respecto a la solicitud No.0080 con folio SISAI No. 270510200008024 y fecha de entrada 23/08/2024 en el cual solicita, copia en archivo digital de las facturas pagadas a Miguel Ángel Rivera Angles del año 2021 al año 2024, en atención a su escrito, me permito informarle que despues de una busqueda exhaustiva en los archivos de esta dirección, hago de su conocimiento que no se encontró registro alguno de facturas pagadas al C. Miguel Angel Rivera Angles durante los años 2021 al 2024, anexo al presente copia del oficio No. DA-DF/655/2024 enviado por el departamento de facturación en donde nos da respuesta de lo antes descrito.

Sin otro particular por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.



ATENTAMENTE

C. OSCAR DAVID ALVAREZ CERINO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



11:00 AGT

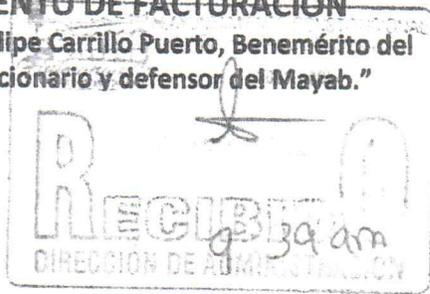
C.C. P. Archivo



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO,
TABASCO.



DEPARTAMENTO DE FACTURACIÓN
"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
proletariado, revolucionario y defensor del Mayab."



DEPENDENCIA:	DEPARTAMENTO DE FACTURACIÓN
OFICIO NO:	DA-DF/655/2024
RAMO:	ADMINISTRATIVO
ASUNTO:	EL QUE SE INDICA

Huimanguillo, Tabasco; a 29 de agosto de 2024

C. OSCAR DAVID ALVAREZ CERINO
DIRECTOR DE ADMINISTRACION.
PRESENTE:

En atención a su oficio **DA/529/2024** de fecha 28 de agosto de 2024, donde de anexa el oficio **CTAIP/0165/2024** de fecha 27 de agosto de 2024, enviado por la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Municipal, mediante el cual se solicitan " ***copia en archivo digital de las facturas pagadas a Miguel Angel Rivera Angles del año 2021 al año 2024*** " derivado de la solicitud No. 0080 con folio No. 2705102008024, recibida vía correo electrónica el día 23 de agosto de 2024.

Realizando una búsqueda exhaustiva en este departamento no existe ninguna factura pagada a Miguel Angel Rivera del año 2021 al año 2024".

Habiendo cumplido en tiempo y forma, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

LIC. CARLOS MARIO PALMA MONJARAZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE FACTURACIÓN

C.C.P. ARCHIVO